

RESOLUCIÓN N° 6/2000 (C.A.)

Visto el expediente C.M. N° 210/99 XEROX ARGENTINA I.C.S.A. c/ Municipalidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, por el que la empresa de referencia acciona ante esta Comisión Arbitral a raíz de la determinación de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene que le efectuara el citado municipio, y

CONSIDERANDO:

Que se dan en autos las condiciones de tiempo y forma requeridas para el tratamiento del caso conforme lo previsto por el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral.

Que la empresa cuestiona la determinación impositiva efectuada por la municipalidad en función de que la misma dedujo de la base imponible las ventas de las jurisdicciones habilitadas, tomando únicamente a esos efectos las realizadas en los municipios en los que Xerox posee local habilitado, considerando que no se aplica correctamente el artículo 35 del Convenio Multilateral, al atribuir de esta forma base imponible correspondiente a otros municipios en los que el contribuyente igualmente ejerce actividad.

Que el Municipio considera que la determinación es correcta, en la medida que no gravó más que el monto total atribuido a la provincia distribuido entre todos los municipios de la jurisdicción en los que Xerox ejerce actividades con local habilitado.

Que la tasa en cuestión, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, se encuentra relacionada con los servicios de inspección prestados por los municipios para garantizar la seguridad e higiene en comercios o industrias, lo que implica la existencia de un establecimiento habilitado para el desarrollo de esa actividad.

Que siendo el requisito del local habilitado determinante para proceder a la aplicación del tributo en el ámbito de esa jurisdicción, es de aplicación en el caso el tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral, por lo que el Municipio ha actuado conforme a derecho al determinar la tasa cuestionada.

Que se ha producido el pertinente dictamen de la Asesoría.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

ARTICULO 1° - No hacer lugar a la acción presentada por la empresa XEROX ARGENTINA I. C.S.A., contra la determinación de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene realizada por la Municipalidad de Vicente López de la Provincia de Buenos Aires, conforme a los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° - Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas.-

MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI
PRESIDENTE